

Recurso núm. 1130/02-S.1 en relación la adquisición mediante el ejercicio del derecho de retracto de la finca «Alcornocosas», sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1130/02-S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 1137/2000. (PD. 993/2003).

NIG: 2906737c20000000815.
 Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 1137/2000.
 Asunto: 400051/2001.
 Autos de: Ejecutivos 72/1999.
 Juzgado de origen: Juzg. de 1.^a Instancia 12 de Málaga.
 Negociado: B.
 Apelante: Carmen García Pérez y José Jiménez Rueda.
 Procurador: Anaya Rioboo, Antonio.
 Apelado: Banco Popular Español.
 Procurador: Priego Cantarero, Consolación.

El Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 1137/00, dimanante de juicio Ejecutivo núm. 72/99 del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Málaga, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y para dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 739

En la Ciudad de Málaga a diecisiete de septiembre de dos mil dos.

Visto, por la Sección 4.^a de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Ejecutivos seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Carmen García Pérez y José Jiménez Rueda que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Amaya Rioboo, Antonio. Es parte recurrida Banco Popular Español que está representado por el Procurador don Priego Cantarero, Consolación, que en la instancia ha litigado como parte demandante y demandada. Encontrándose en situación procesal de rebeldía Gráficas Atenea S.L. y otros.

FALLAMOS

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Anaya Rioboo en nombre y representación de doña Carmen García Pérez y don José Jiménez Rueda contra la sentencia dictada con fecha 14 de septiembre de 2000 por el Juzgado de Primera Instancia número doce de Málaga en sus autos civiles número 72/99

del que este rollo dimana, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución dando por reproducidos cuantos pronunciamientos contiene en su parte dispositiva y con expresa imposición de las costas causadas en esta alzada a la parte apelante.

Firmado: Ilegible, rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los apelados declarados en rebeldía, Emilio Flores Gómez y Silvia Díaz Alarcón, expido el presente en Málaga a 3 de marzo de 2003. El Presidente.- La Secretaria.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava, dimanante del rollo de apelación núm. 6436/2002. (PD. 987/2003).

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 6436/2002 dimanante de los autos de Menor Cuantía núm. 470/99, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Sevilla, promovidos por Agencia Marítima Echevarría, S.L., contra Crosscomar 2000, S.L.; se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 2002, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso interpuesto por la representación de Agencia Marítima Echevarría, S.L. contra la Sentencia dictada por el Juzgador de Primera Instancia número 11 de Sevilla en los autos de Juicio de Menor cuantía número 470/99 con fecha del 26 de junio de 2002, y confirmamos íntegramente la misma, con expresa imposición de costas de esta alzada a la parte apelante».

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s Sea. Conquest Shipping Co. L.T.D. extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla a once de diciembre de dos mil dos.- El Presidente. El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 926/2002. (PD. 986/2003).

N.I.G.: 1402100C20020007727.
 Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 926/2002.
 Negociado: L.
 De: Don Mariano García Font.

Procuradora: Sra. Amalia Sánchez Anaya.
Contra: Doña Eva María Reyes Moreno y Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento verbal desah. F. Pago (N) 926/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de Mariano García Font contra Eva María Reyes Moreno y Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: «Sentencia núm. 62/2003. En Córdoba, a dieciocho de marzo de dos mil tres. Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Raza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio y acumuladamente en reclamación de las Rentas Adeudadas núm. 926/2002, seguidos a instancia de don Mariano García Font, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Amalia Sánchez Anaya y asistido de la Letrada doña Elena María Reyes Moreno, contra doña Eva María Reyes Moreno, declarada en situación procesal de rebeldía, y contra Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, representada y asistida por el Letrado del Gabinete Jurídico Contencioso del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba don Miguel Aguilar Jiménez, y ... Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Amalia Sánchez Anaya, en nombre y representación de don Mariano García Font, contra doña Eva María Reyes Moreno y contra la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en la calle Barrionuevo núm. 4, 1.º 3, en esta ciudad, existía entre el actor y la demandada Sra. Reyes Moreno, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente, que debo declarar y declaro el desahucio de la demandada Sra. Reyes Moreno del expresado inmueble, apercibiéndole de que si no la desaloja, dentro del término legal, será lanzada de él y a su costa, y debo condenar y condeno a los referidos demandados a pagar al actor la cantidad de dos mil noventa y seis euros con un céntimo (2.096,01 euros) correspondientes a las rentas de junio de 2002 a febrero de 2003 inclusive, más la cantidad que resulte de multiplicar por 232,89 euros, cada uno de los meses que transcurran desde marzo de 2003, a incluir, hasta el momento en que se produzca el desalojo del reiterado inmueble, todo ello con condena en costas a la parte demandada. Llévase testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Eva María Reyes Moreno, que se encuentra en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Córdoba a dieciocho de marzo de dos mil tres. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 46/2001. (PD. 992/2003).

NIG: 1808742C20012000071.

Procedimiento: Menor Cuantía 46/2001. Negociado: 06.

Sobre: Reclamacion de cantidad.

De: Banco Popular Español, S.A.

Procurador Sr.: Juan Manuel Luque Sánchez.

Contra: Calorgran Sociedad Civil, Juan Carlos Gil Doblado y Miguel Angel Pacheco Montano.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos arriba referenciados, se ha dictado la resolución cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Providencia del/de la Magistrado-Juez doña Alicia Rodríguez Ibáñez.

En Granada, a veintisiete de febrero de dos mil tres.

Dada cuenta Presentados los dos anteriores escritos por el Procurador Sr. Luque Sánchez, únense a los autos civiles de su razón.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y a la vista de que ya consta en autos un oficio expedido por el Ayuntamiento de Mairena de Aljarafe (Sevilla), se hace innecesaria reproducir el oficio en su día librado a la Policía Local de esa localidad, pues depende de referido Ayuntamiento y conforme tenía ya solicitada la actora en su escrito presentado el día 18 de marzo de 2002, procédase al emplazamiento de los demandados para que puedan personarse y contestar a la demanda en el plazo de veinte días mediante Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo seguirá el curso legal de los autos declarando su rebeldía, mediante fijación de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O. de la Comunidad de Andalucía a la vista del último domicilio conocido, haciendo entrega de este último con atento oficio remisorio al precitado Procurador para que cuide de su diligenciado, otorgándole amplias facultades.

Contra esta resolución cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados Calorgran, Sociedad Civil, don Juan Carlos Gil Doblado y don Miguel Angel Pacheco Montano, con ignorado domicilio, extiendo y firmo la presente en Granada, a veintisiete de febrero de dos mil tres.- El Secretario Judicial.